

de Desarrollo de Madre de Dios, que como objetivos entre otros, tiene el de coadyuvar el Desarrollo Agropecuario en su ámbito;

Que, el Presidente de la Corporación de Desarrollo de Madre de Dios CORDEMAD y la Región Agraria XXIV Madre de Dios, han convenido la Continuidad del Convenio a suscribirse para ejecutar el Proyecto N° 300-090 destinado a la Implementación de Distritos Agro-Forestales;

Que, el Programa en ejecución y recursos presupuestales desagregados a nivel de Presupuesto Analítico y las obligaciones de las partes, están debidamente establecidas en el Proyecto de Convenio acompañado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 21 y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 00298-81-AG/DS, de fecha 25 de marzo de 1981, modificado por Resolución Ministerial N° 00430-82-AG, del 30 de junio de 1982;

Con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1° — Aprobar el Texto del Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura y la Corporación Departamental de Desarrollo de Madre de Dios, que consta de ocho (8) cláusulas y adjunto forma parte de la presente Resolución.

2° — Autorizar al ingeniero Luis Sánchez Gamarrá, Director de la Región Agraria XXIV, para que en nombre y en representación de este Ministerio suscriba el Convenio cuyo texto se ha aprobado el numeral primero de la presente Resolución.

3° — La Dirección Regional Agraria XXIV Madre de Dios queda encargada del cumplimiento de las acciones estipuladas en el Convenio a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN PARACAS

RESOLUCION SUPREMA N° 0352-85-AG/DGRAAR

Lima, 27 de junio de 1985.

Visto: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VII—Ica, sobre reversión de terrenos eriazos, existentes en el predio rústico denominado "Sin Nombre" del Sector denominado Pampa de California del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 147-85-DR VII—ICA de fecha 02 de abril de 1985, la Direc-

ción Regional Agraria VII—Ica en aplicación del artículo 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716, declaró revertidas al dominio del Estado la extensión superficial de 169.00 has. de terrenos eriazos existentes en el predio rústico denominada "Sin Nombre" del Sector denominado "Pampa de California" del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que la citada Resolución Directoral, ha quedado consentida por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 3 de junio de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema que adjudique a su favor las tierras eriazos existentes;

Que conforme al inciso a) del artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos.;

SE RESUELVE:

Primero.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 169.00 has. (Ciento Sesentinueve Hectáreas) de terrenos eriazos existentes en el predio rústico denominado "Sin Nombre" del Sector Pampa de California del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Segundo.— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Tercero.— La presente Resolución Suprema, será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

PESQUERIA

PRORROGAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986, EL PLAZO ESPECIAL AMPLIADO POR EL ART. 1° DEL D.S. N° 009-84-PE

DECRETO SUPREMO N° 014-85-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-84-PE se ha prorrogado hasta el 30 de Junio de 1985 el plazo especial fijado por el Decreto Supremo N° 004-84-PE para que las Empresas Pesqueras